

RELIGACIÓN

R E V I S T A

Perspectiva de género: un análisis a la argumentación jurídica de la sentencia de femicidio

Gender perspective: an analysis of the legal argumentation of the femicide sentence

Marco Vinicio Ruiz Lema, Ana Fabiola Zamora Vázquez

Resumen

Esta investigación, evalúa a la perspectiva de género como metodología vinculante de la justicia equitativa. Por otro lado, valora los razonamientos que sustentan las sentencias dictadas por el tribunal penal, puesto que la limitación, restricción y exclusión del derecho de acceso a la justicia e igualdad, transgrede los derechos humanos. Evaluar los razonamientos jurídicos plasmados en el argumento resolutorio de la sentencia judicial y su incidencia en la vulneración del derecho de acceso a la justicia e igualdad de una de las víctimas de femicidio. La investigación se desarrolló desde enfoque cuantitativo de la investigación jurídica. En relación al diseño, se utilizó el cuantitativo no experimental transeccional descriptivo. Por otro lado, se utilizó el estudio de caso, para dicho efecto se aplicó la muestra no probabilística o dirigida, con el fin de obtener información relacionada con la argumentación jurídica aplicada en las sentencias dictadas en los delitos de femicidio. El modelo de argumentación jurídica idóneo para resolver los casos de femicidio es el método multidimensional. Puesto que, el operador de justicia debe realizar un ejercicio de combinación de los modelos de Toulmin y normativo, con énfasis en la perspectiva de género, como categoría de análisis de las asimetrías existentes entre géneros. Como resultado, advertiremos que la argumentación jurídica plasmada en sentencia de femicidio no fomenta una cultura de respeto, igualdad y protección de los derechos humanos de las mujeres. Dado que, el contenido del fallo no transmite un mensaje que prevenga el cometimiento de delitos de género. De hecho, la motivación, no tutela el derecho de acceso a la justicia e igualdad, así como también el derecho a la salud y no revictimización.

Palabras clave: Administración de justicia; Sentencia judicial; Igualdad de género; Derecho a la justicia; Derecho a la vida.

Marco Vinicio Ruiz Lema

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | marco.ruiz.39@est.ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0000-2305-224X>

Ana Fabiola Zamora Vázquez

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | afzamorav@ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-1611-5801>

<http://doi.org/10.46652/rgn.v10i45.1449>
ISSN 2477-9083
Vol. 10 No. 45 abril-junio, 2025, e2501449
Quito, Ecuador

Enviado: enero 11, 2025
Aceptado: marzo 20, 2025
Publicado: abril 16, 2025
Publicación Continua



Abstract

This research evaluates the gender perspective as a binding methodology for equal justice. On the other hand, it assesses the reasoning behind the sentences handed down by the court, since the limitation, restriction and exclusion of the right of access to justice and equality violate human rights. To evaluate the legal reasoning contained in the ruling argument of the judicial sentence and its impact on the violation of the right to access to justice and equality of one of the victims of femicide. The research was developed from a quantitative approach to legal research. In relation to the design, a descriptive transectional non-experimental quantitative design was used. On the other hand, a case study was used, for which a non-probabilistic or directed sample was applied in order to obtain information related to the legal argumentation applied in the sentences dictated in the crimes of femicide. The ideal legal argumentation model for resolving cases of femicide is the multidimensional method. The justice operator must carry out a combination of the following approaches: normative, hermeneutic, precedent, and critical, with emphasis on the gender perspective as a category of analysis of the asymmetries that exist between genders. As a result, we will note that the legal argumentation embodied in the femicide sentence does not promote a culture of respect, equality, and protection of the human rights of women. Given that the content of the ruling does not transmit a message that prevents the commission of gender crimes. In fact, the motivation does not protect the right of access to justice and equality, as well as the right to health and non-revictimization. Keywords: Administration of justice; Legal decisions; Gender equality; Right to justice; Right to life.

Introducción

El femicidio o asesinato de mujeres y niñas por razones de género, es una de las formas de violencia más extrema, dado que obedece a la “muerte de mujeres a manos de hombres motivada por el odio, desprecio, placer o sentido de propiedad sobre la mujer” (Castillo, 2022, p. 25). Este fenómeno social se ha constituido en una forma de violencia que ha trascendido en el tiempo de la humanidad como “manifestación de poder” (Arendt, 2015, p. 102).

Es así que en el mundo durante el año dos mil veinte y dos, cuarenta y ocho mil ochocientas mujeres y niñas murieron a manos de sus parejas u otros familiares (ONU mujeres, 2024). En relación con el Ecuador y según información recabada por el Consejo de la Judicatura, en el año dos mil veinte y tres, se han registrado ciento doce casos. De las estadísticas citadas, veintiún casos han suscitado en la provincia de Pichincha (CJ, 2024). De hecho, quince de los casos fueron cometidos en la ciudad de Quito (CJ, 2024).

Si bien, nuestra legislación tipifica el femicidio, es imperativo exponer al feminicidio como tal y que, a criterio de la activista social y socióloga feminista mexicana, Marcela Lagarde, acuño el término de feminicidio como: “el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres” (Barros, 2024). Esta conceptualización la realiza en virtud de la aceptación social y estatal de este ilícito, debido a su inacción, contribuyendo a la impunidad por falta de accionar estatal.

Por otro lado, Toledo Vásquez (2014), define al feminicidio como:

A los asesinatos de mujeres que resultan de la violencia ejercida contra ellas por su condición de género. Es decir, se trata de asesinatos violentos de mujeres cometidos por la misoginia, la

discriminación y el odio hacia este género, donde familiares o desconocidos realizan actos de extrema brutalidad sobre los cuerpos de las víctimas, en un contexto de permisividad del Estado quien, por acción y omisión, no cumple con su obligación de garantizar la vida y la seguridad de las mujeres. (p. 127)

Así también, el Tribunal Constitucional de la República del Perú, describe al femicidio en Sentencia (2020), como: “la acción de matar a una mujer por desarrollar un comportamiento que incumple con el estereotipo de género que se esperaba de ella” (párr. 70). De hecho, en el párrafo ya citado, la corte realiza una conceptualización del feminicidio y, lo describe como “el mensaje de poder, dominio y posesión que emplean los hombres para dejarle en claro a las mujeres cuáles son los límites que no pueden sobrepasar, porque de hacerlo se convierten en potenciales víctimas de violencia” (párr. 70).

Vale decir en este momento que, algunas legislaciones han acogido el tipo penal de femicidio y feminicidio, aclaración que es prioritaria en el desarrollo de la presente investigación, ya que, como investigador, es de vital importancia tener claro la conceptualización. Pues bien, el femicidio como tal, hace referencia al asesinato de una mujer, ilícito que es perpetrado por miembros de su círculo familiar. En cambio, el feminicidio, a más del asesinato del que es sujeto la mujer en su ámbito familiar, implica también al contexto social, cultural y estructural, que de manera permisiva contempla el asesinato, en virtud de la desigualdad y relaciones de poder existentes entre mujeres y hombres, permisividad dada por el estado, debido a su inacción.

En lo relativo a lo descrito en las líneas que anteceden Villarreal Montoya (2003), sostiene que las relaciones de poder “se da entre dos o más personas, quienes establecen dicha conexión porque necesitan satisfacer alguna necesidad. Esto implica a su vez que ambas personas aportan algo, pues unos poseen lo que otras no tienen” (p. 90). Así mismo La Parra y Tortosa (2003) sostiene que la violencia estructural “no involucra a actores que infligen daño mediante la fuerza, sino que es equivalente a injusticia social” (p. 61). Es decir que la violencia estructural aplica en los casos en los que se prive de las necesidades humanas, debido a la desigualdad, exclusión social, pobreza e inequidad.

Si bien, esta investigación reviste de una importancia relevante, dado que pretende esclarecer el constructo de la perspectiva de género y la argumentación jurídica aplicada en el ámbito judicial. De manera que, por un lado, se evalúa a la perspectiva de género como metodología vinculante de justicia equitativa y, por otro, se valora los razonamientos que sustentan las sentencias dictadas por el poder judicial, puesto que la limitación, restricción y exclusión del derecho de acceso a la justicia e igualdad, se constituye en una violación de los derechos humanos. De manera que, es necesario que las o los jueces del tribunal reconozcan, por un lado, la dinámica de las relaciones de poder y, por el otro la violencia estructural que puede afectar a las víctimas.

Es en este contexto surge la siguiente interrogante: ¿Cómo los razonamientos jurídicos plasmados en el argumento resolutorio de la sentencia judicial incidieron en la vulneración del derecho de acceso a la justicia e igualdad de una de las víctimas de femicidio en Quito, Ecuador durante el año 2023? Para lograr el objetivo general de la investigación, fue necesario evaluar los razonamientos jurídicos plasmados en el argumento resolutorio de la sentencia judicial y su incidencia en la vulneración del derecho de acceso a la justicia e igualdad de una de las víctimas de femicidio.

En lo relativo a la primera parte de este artículo, se analiza los antecedentes de la perspectiva de género en el juzgamiento de femicidios en Ecuador y México. También se analiza a la perspectiva de género, su relación con los derechos humanos, el proceso penal, sus fases y etapas. Así mismo se recogen teorías y conceptos vertidas por tratadistas en materia de género, la metodología de análisis aplicada en las decisiones judiciales. Por otro lado, en la segunda parte del artículo se recogen teorías esgrimidas por expertos sobre la argumentación jurídica, su relación con el derecho, conceptualizaciones y modelos de justificación de las decisiones judiciales. Por último, en el tercer apartado se expone los resultados del estudio de caso.

Marco referencial

La perspectiva de género: antecedentes en el juzgamiento de femicidios en Ecuador

La perspectiva de género como herramienta metodológica de análisis, pretende de la administración de justicia “la construcción de relaciones de género equitativas y justas” (CNJ, 2024, p. 15). Dado que los operadores de justicia tienen la “obligación de prevenir y propiciar una vida libre de violencias para las mujeres” (CCC, 2022, p. 65). Considerando que la muerte de mujeres que registra el país es el “resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia (...) por el hecho de serlo o por su condición de género” (COIP, 2014, art. 141). Actos de violencia que han motivado en el legislador, la tipificación de esta conducta como “femicidio”.

Así pues la violencia ejercida en contra la mujer en el Ecuador de los años ochenta, no era un hecho aislado, por el contrario, esta problemática era invisibilizada por el Estado ecuatoriano, debido a una prohibición expresa en la norma adjetiva penal, la cual taxativamente disponía que “no podrán acusarse particularmente, unos contra otros, los ascendientes, los hermanos, los descendientes y los cónyuges” (CPP, 1983, art. 35). Es en ese sentido que, mediante resolución legislativa el Estado ecuatoriano aprueba la “Convención sobre eliminación de toda discriminación contra la mujer” suscrita el 17 de julio de 1980 en la ciudad de Nueva York (ONU, 1981).

Desde entonces, el marco normativo en el país registra cambios en materia de violencia contra la mujer. Así pues en 1994 se crean las Comisarías de la Mujer y la Familia, órganos especializados de administración de justicia en el juzgamiento y sanción de la violencia intrafamiliar ejercida en contra de mujeres en el ámbito de sus relaciones personales y afectivas (Consejo Nacional para la

Igualdad de Género, 2014). Es más, en 1995 se promulga la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia (Ley 103, 1995) norma orientada a “proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia” (Ley 103, 1995, art. 1).

Actualmente, el paradigma de Derechos y Justicia que promulga la constitución del 2008 es la base de los cambios estructurales del ordenamiento jurídico en materia de Violencia Contra la Mujer, para dicho efecto, el Estado ecuatoriano formula y ejecuta políticas públicas tendientes a alcanzar la igualdad en derechos entre mujeres y hombres. Por tal motivo, la norma constitucional integra a los Consejos Nacionales para la Igualdad dentro de la estructura de la función ejecutiva, órgano responsable de “asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos” (ConsE, 2008, art. 156).

De manera que en 2014 se expide la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y, establece “el marco institucional y normativo de los Consejos Nacionales para la Igualdad” (art. 1). Por otra parte, en el mismo año se deroga la norma adjetiva y sustantiva penal, entrando en vigencia el Código Orgánico Integral Penal (2014), cuerpo normativo que acoge el tipo penal de femicidio, de hecho, es fortalecido por otros cuerpos legales y protocolares. Así, por ejemplo, el Ministerio de Educación del Ecuador en colaboración con el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado (2017) desarrolla el “Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo” (p. 10).

Así mismo en 2018 se promulga la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su reglamento, norma que tiene como fin, la prevención y erradicación de la violencia ejercida en contra de niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. En lo relacionado al sector justicia, el Consejo de la Judicatura expide el Protocolo Entrevista Forense para Niños Víctimas de Violencia Sexual, el cual es publicado mediante Registro Oficial 699 del 4 de enero de 2019. Este protocolo sustituye al protocolo de gestión judicial, actuación y valoración pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar expedido por el Pleno del Consejo mediante resolución 154-2014.

De igual modo el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, en colaboración de la Secretaría Nacional de Planificación, elabora la Agenda Nacional para la Igualdad de Género 2021-2025, instrumento que incluye propuestas de políticas públicas con enfoque de igualdad. Esta herramienta establece como propuesta de política pública “implementar acciones integrales e institucionales para la prevención de la violencia de género y atención a víctimas” (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2022, p. 362). Cabe destacar que la agenda estatuye como propuesta de política pública “fortalecer la respuesta del Estado en casos de femicidios y muertes violentas por razones de género” (p. 368).

Por otro lado, el Consejo de la Judicatura mediante resolución Nro. 049-2019, aprueba el plan de optimización y fortalecimiento de unidades judiciales especializadas y con competencia en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Así mismo la Corte Nacional

de Justicia pone a disposición del país el “Manual. Perspectiva de género en las actuaciones y diligencias judiciales” (CNJ, 2023). De igual forma, mediante resolución 158-2023 el Pleno del Consejo de la Judicatura articula la “política integral de género en la administración de justicia especializada en violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes” (CJ, 2023). Por consiguiente, se puede inferir que el Ecuador, ha venido adecuando su normativa acorde a los estándares de los tratados y convenios internacionales de derechos humanos.

Perspectiva de género: en el Ecuador y México

En esta sección se presenta a la perspectiva de género y su relación en el derecho ecuatoriano y mexicano, sus ámbitos, así como también en el proceso penal, sus fases y etapas relacionadas con el delito de femicidio. De manera que se recogen teorías vertidas por diversos especialistas en materia de género, conceptos y la metodología de análisis aplicadas en las decisiones judiciales. Considerando que “juzgar con perspectiva de género puede definirse como una metodología de análisis de la cuestión litigiosa” (Poyatos Matas, 2019, p. 7). Por tal razón, es de trascendental importancia analizar de qué manera los razonamientos jurídicos plasmados en el argumento resolutorio de la sentencia judicial, incidieron en la vulneración del derecho de acceso a la justicia e igualdad de una de las víctimas de femicidio.

En lo concerniente a la perspectiva de género y su relación con los derechos humanos, el marco constitucional es claro en disponer que “los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación” (ConsE., 2008, art. 426, inc. segundo). Es decir que las juezas y jueces en su calidad de servidores públicos, están obligados a aplicar “directamente la norma constitucional y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente” (ConsE., 2008, art. 426, inc. primero).

Así, por ejemplo, el Estado ecuatoriano en su calidad de Estado parte y suscriptor de la Convención sobre eliminación de toda discriminación contra la mujer, tiene el deber ineludible de:

Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación. (ONU, 2024, art. 2, literal c)

Conviene subrayar en este punto, que el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, recomienda a los Estados parte, tomar medidas de:

Concienciación y fomento de la capacidad de todos los agentes de los sistemas de justicia y de los estudiantes de derecho, para eliminar los estereotipos de género e incorporar una perspectiva de género en todos los aspectos del sistema de justicia. (CEDAW/C/GC/33, 2015, párr. 29, lit. a)

Teniendo en cuenta lo expuesto en las líneas que anteceden, es necesario plantearse la siguiente interrogante: ¿Qué es la perspectiva de género? Para absolver esta interrogante, es necesario recoger diversos conceptos de diversos tratadistas. Así, para Marta León (2015) la perspectiva debe ser entendida como “manera de analizar la realidad y de intervenir o actuar en ella para acabar con las conductas injustas que discriminan a las mujeres” (p. 18). Así también Silva Rosales (2004), sostiene que la perspectiva de género “implica hablar de la relación equitativa entre ambos sexos, sabiendo respetar las diferencias biológicas, y por tanto nos lleva a entender las relaciones hombre-mujer desde otro punto de vista” (p. 13).

Por otro lado, y para tener claro, es preciso en este punto, analizar el concepto de género. De acuerdo a la conceptualización de Marta Lamas (2000), quien sostiene que el género es el “conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica entre mujeres y hombres, para simbolizar y construir socialmente lo que es “propio” de los hombres (lo masculino) y “propio” de las mujeres (lo femenino)” (p. 2). Es decir que, la sociedad ha impuesto roles de género que discriminan, tanto a las mujeres en relación con los hombres. Así, por ejemplo, las mujeres han sido delegadas culturalmente a la crianza de los hijos y cuidado del hogar. Por otro lado, socialmente los hombres han sido designados en la protección y cuidado de la familia.

Por consiguiente, los Estados Partes y suscriptores de la Declaración Universal de Derechos Humanos, han adoptado medidas que permitan suprimir la discriminación en todas sus formas y manifestaciones, de hecho insta a los estados parte a:

Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. (ONU, 2024, art. 5, literal a)

Es por esto que, la función judicial del Ecuador desarrollo en 2018 una Guía para administrar justicia con perspectiva de género, documento que está dirigido a “todas las operadoras (es) de justicia de los órganos jurisdiccionales, auxiliares y autónomos de la Función Judicial” (CJ, 2018, p. 9), ya que la obligatoriedad de juzgar con perspectiva de género “exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres” (Poyatos Matas, 2022, p. 226).

Teniendo en cuenta las bases conceptuales ya citadas, el paradigma de la perspectiva de género en la esfera judicial, debe ser concebida como una metodología de análisis en el enjuiciamiento

del individuo de la especie humana, es por eso que, para Gloria Poyatos (2022), la perspectiva de género en el enjuiciamiento debe ser instituido como un:

Criterio hermenéutico de análisis jurídico que obliga a todos los órganos judiciales, a adoptar un enfoque de género crítico, holístico y contextualizado del conflicto jurídico ante patrones estereotípicos o situaciones asimétricas de género, que garanticen una mayor protección de los derechos humanos, frente a otros criterios hermenéuticos tradicionales, como la literalidad. (p. 226)

Es decir que, no basta al momento de resolver aplicar la subsunción y el positivismo jurídico, por el contrario, se debe tener en cuenta al momento de resolver el problema jurídico, el paradigma de perspectiva de género “como metodología judicial de resolución del conflicto jurídico (...) ante situaciones desiguales de género” (Poyatos Matas, 2019, p. 19). Categoría de análisis que permite identificar la relación de poder y sus diversas formas, como elemento constitutivo del delito de femicidio.

De hecho, en nuestra legislación, el elemento constitutivo del tipo penal de femicidio es la relación de poder, toda vez que este acto antijurídico se basa en la dominación, subordinación, control o voluntad dominante, inequidad o desigualdad, ejercida en contra de la mujer, niña, adolescente o adulta mayor, de manera previa y sistemática. De ahí que, es indispensable que el operador de justicia entienda que, la relación de poder “se convierte en una acción coercitiva que ejerce un sujeto sobre otro con el fin de dejar en claro la supremacía de la que se considera embestido” (Iza Molina, 2017, p. 24). De manera que, este sistema de interacciones dinámicas influya e imprima control y autoridad sobre la mujer.

En concreto, Michel Foucault (1998), señala que el poder sexual “toma a su cargo a la sexualidad, se impone el deber de rozar los cuerpos; las acaricia con la mirada; intensifica sus regiones; electriza superficies; dramatiza momentos turbados. Abraza con fuerza al cuerpo sexual” (pp. 28-29). Si bien Foucault, hace alusión al deseo como un poder sexual, esta tipología de poder, en las relaciones de pareja es utilizada como una forma de coacción o manipulación, para que la mujer mantenga de manera forzada relaciones sexuales, ignorando el deseo o necesidad sexual de la mujer, de hecho, este tipo de control ignora la voluntad de la mujer, producto de la estructura social, cultural y patriarcal, perpetuando la desigualdad en las relaciones entre mujeres y hombres.

Conviene subrayar en este punto que, el patriarcado como sistema de dominación, promueve la inferioridad de la mujer en los diferentes espacios de la sociedad, ya sea en los escenarios: político, cultural, económico, social y religioso. Precisamente, esta forma de dominación se ha visto reflejada en las normas que regulan las conductas humanas. Muestra de ello, el contexto normativo ecuatoriano, invisibilizaba la violencia perpetrada en contra las mujeres hasta el año de 1994, debido a la prohibición expresa de no acusarse particularmente, entre ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges. Perpetuando de esta manera, la violencia en contra la mujer y su discriminación. Dicho de otra manera, el patriarcado es definido como:

El poder de los padres: un sistema familiar y social, ideológico y político con el que los hombres –a través de la fuerza, la presión directa, los rituales, la tradición, la ley o el lenguaje, las costumbres, la etiqueta, la educación y la división del trabajo, determinan cuál es el papel que las mujeres deben interpretar, con el fin de estar en toda circunstancia sometidas al varón. (CNIG, 2017, p. 87)

Sin ir más lejos, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (2015) integra a la perspectiva de género como:

Una categoría analítica –concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social, culturalmente se ha entendido como ‘lo femenino’ y ‘lo masculino’. En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres. (p. 32)

Así pues, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal de México, ha desarrollado un manual para juzgar con perspectiva de género en materia penal, proyecto que, está dirigido al personal jurisdiccional como herramienta para la resolución de los casos, bajo los estándares de derechos humanos. Para dicho efecto, el manual pone a la luz, conceptos básicos y mínimos estándares, que deben conocer los juzgadores, en México para proteger a la mujer, dentro del proceso judicial.

En concreto, en la fase de investigación la perspectiva de género se establece como un criterio para guiar las labores investigativas, así como también para que las juezas y jueces de control cumplan con su función de velar por la legalidad en la actuación de la parte acusadora. En lo relacionado a la etapa intermedia, esta metodología adquiere una relevancia importante al evaluar la pertinencia de las pruebas, especialmente cuando los elementos que están relacionados con el hecho buscan culpabilizar a la víctima, sus familiares, o bien, intentan justificar la conducta del agresor mediante la normalización de la violencia contra las mujeres. Finalmente, en la fase de juicio, el enfoque impacta en la valoración de los hechos y las pruebas, como también en la interpretación y aplicación de la norma (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021).

La argumentación jurídica

En el presente apartado se recogen diversas teorías esgrimidas por expertos sobre la justificación de las decisiones judiciales, es decir sobre la argumentación jurídica, su relación con el derecho, su concepto, los modelos y la concepción de la argumentación en las decisiones judiciales. Dado que las sentencias de femicidio y otras formas de violencia deben “incluir en su argumentación la explicación de elementos como sexismo, androcentrismo, familismo y patriarcado en las acciones de los acusados” (ONU, 2024, p. 36). De ahí que se cuestionará si, los razonamientos jurídicos

plasmados en el argumento resolutorio de la sentencia judicial incidieron en la vulneración del derecho de acceso a la justicia e igualdad de una de las víctimas de femicidio.

Por lo cual, comencare por evocar que las y los jueces en ejercicio de sus facultades y deberes, deben “administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente” (COFJ, 2018, art. 129, núm. 2). Es decir que las y los juzgadores al momento de resolver deben “aplicar la norma constitucional y la de los instrumentos internacionales de derechos humanos” (COFJ, 2018, art. 129, núm. 1). De ahí que “las decisiones judiciales ocupan un lugar destacado, no solo por su carácter autoritativo para resolver conflictos jurídicos (...) sino porque su validez, legalidad y legitimidad se encuentran condicionadas por el imperativo de fundamentación” (Piccardo, 2020, p. 19).

En relación con el paradigma constitucional de Derechos y Justicia, que graba el precepto constitucional, se ha constituido en la base de los cambios estructurales de los que ha sido objeto el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, que en palabras de Ferrajoli (2011) este sistema jurídico se asemeja a:

Un conjunto de límites y vínculos, no sólo formales sino también sustanciales, rígidamente impuestos a todas las fuentes normativas por normas supra-ordenadas; y, como teoría del Derecho, a una concepción de la validez de las leyes ligada ya no sólo a la conformidad de sus formas de producción con las normas procedimentales sobre su formación, sino también a la coherencia de sus contenidos con los principios de justicia constitucionalmente establecidos. (p. 16)

Es decir que para resolver los conflictos jurídicos los jueces deben:

Interpretar las leyes a la luz de la Constitución, ampliando o restringiendo su alcance normativo de acuerdo con los principios constitucionales: derivando normas y derechos implícitos del sistema de los derechos establecidos, excluyendo las interpretaciones no plenamente compatibles con la constitución y, obviamente, aplicando directamente las normas constitucionales en todos los casos en los que no se requieren leyes de actuación. (p. 34)

De ahí que, las decisiones judiciales deberán estar argumentadas jurídicamente, es decir, la conclusión jurídica deberá estar basada en razones jurídicas o en un conjunto de razones que deben estar limitadas por el derecho. En concreto, el deber de fallar, el deber de aplicar la Ley y, el deber de motivar las sentencias. Dado que, los deberes ya referidos tienen “un alto poder explicativo sobre el rol de la argumentación en el ámbito de las decisiones judiciales” (Piccardo, 2020, p. 43).

Es por esto que, previo a realizar una descripción pormenorizada de la argumentación jurídica, es imperativo conocer que esta metodología de análisis permite a los operadores del sistema de justicia, fundamentar jurídicamente sus decisiones judiciales o sentencias, resoluciones que son vertidas por las o los jueces o miembros de un tribunal. Dicho de otra manera, esta herramienta del sistema judicial establece de manera formal el fin de la controversia litigiosa que ha sido puesta

en conocimiento del juzgador para su resolución. De acuerdo con los postulados doctrinarios, para Bejar Pereyra (2018), la sentencia es definida como:

El acto de voluntad razonado por el Tribunal de juicio, emitido luego del debate oral y público que, habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas ofrecidas con la presencia continua de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, resuelve imparcial, motivadamente y en forma definitiva, sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (p. 111)

Conviene subrayar que la sentencia judicial decreta la reparación jurídica de los hechos, redefiniendo de este modo, el conflicto social. Es decir que:

La decisión judicial es el resultado necesario de la inferencia normativa a partir de la premisa mayor, premisa menor y la conclusión; sin embargo, esto resulta insuficiente, y se requiere el llamado juicio de hecho y juicio de derecho, relacionados estrechamente en el planteamiento de las partes y los hechos probados realmente y la valoración jurídica que se haga de estos en una norma penal. Resulta así necesario expresar la subsunción del hecho en la norma penal el contenido esencial de la sentencia. (p.115)

Por otro lado, en lo que atañe a la estructura, la sentencia debe contener un encabezado, antecedentes penales, motivación de los hechos, fundamentos de derecho y la parte resolutive. Conviene subrayar en este punto, que la motivación de los hechos y los fundamentos de derecho, son la parte neurálgica del fallo, dado que la motivación deberá contener

Una exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados, la motivación del razonamiento probatorio, esto es la justificación externa de la valoración (individual y de conjunto) de las pruebas disponibles que confirman o acreditan cada una de las afirmaciones que se han formulado sobre los hechos en el debate sentencia. (pp. 122-123)

En cuanto a los fundamentos de derecho la sentencia deberá “contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, así como para fundar su decisión” (p. 123).

En cuanto a la característica de la motivación de las decisiones judiciales, la sentencia (2021), dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, sostiene que una insuficiente motivación vulnera los derechos del justiciable, toda vez que “la motivación constituye una garantía del derecho a la defensa como una parte integrante del debido proceso” (p. 49). Así mismo la Corte, sostiene que “la motivación no puede limitarse a citar normas (...) sino debe entrañar un razonamiento relativo a la interpretación y aplicación del derecho en las que se funda la resolución del caso” (párr. 61.1). Dado que:

La garantía de la motivación contribuye a la realización del debido proceso por cuanto hace posible el control de la corrección de las decisiones de autoridad pública, el que se obstaculiza cuando la motivación expone insuficientemente los fundamentos de hecho y de derecho de la decisión. (p. 50)

Es decir que toda sentencia debe cumplir con el test de la motivación, procedimiento que ha establecido como parámetros a la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad. En ese sentido para López Barja de Quiroga (como se citó en Bejar Pereyra, 2018), la motivación de la sentencia se constituye en “la explicación de la decisión adoptada. Mediante la motivación se trata de explicar que no hay arbitrariedad en la decisión, sino razones legales que conducen a la resolución que se adopte” (p. 135).

Recapitulando lo expuesto por la Corte Constitucional, en cuanto al parámetro de razonabilidad, los jueces de la corte han sido enfáticos en señalar que:

La razonabilidad está relacionada con la correcta utilización de las reglas y principios constitucionales al momento de ofrecer razones para la decisión (...) la razonabilidad debe ser entendida como un juicio de adecuación de la resolución judicial respecto de los principios y normas consagrados por el ordenamiento jurídico, particularmente con aquellos contenidos en la Constitución de la República, de modo que se muestre que el criterio del juzgador se fundamenta en normas e interpretaciones que guardan conformidad con la Norma Suprema y demás cuerpos legales, y no en aspectos que colisionen con las fuentes de derecho, precautelando de esta manera la supremacía constitucional y la vigencia del ordenamiento jurídico. (Sentencia, 2021, párr. 35)

Por otro lado, en lo relacionado al segundo parámetro, la Corte sostiene que la lógica “implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre esta y la decisión” (párr. 40). En cuanto al parámetro de la comprensibilidad, la corte advierte que “una decisión comprensible (...) debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto” (párr. 42). Dicho de otra manera, para la Corte la comprensibilidad debe ser “entendida como la exigencia de que el juez elabore sus resoluciones de manera que todo ciudadano común pueda comprenderlas a cabalidad forma parte de la corrección de la argumentación” (párr. 44).

La argumentación jurídica en las decisiones judiciales

Para Alexi (como se citó en Bejar Pereyra, 2018), la argumentación jurídica es concebida como “una actividad lingüística que trata de la corrección de enunciados normativos para lo cual analiza la estructura lógica de las fundamentaciones y su racionalidad” (p. 72). Por otro lado, para Rossi (2022), en la argumentación jurídica “se dan razones plausibles y estructuradas en favor de determinada explicación o solución de un fenómeno jurídico” (p. 43). Es decir que la

argumentación jurídica, permite en el ámbito judicial describir cómo se debe realizar el proceso de justificación. Es por esto que, para comprender de mejor forma, se planteó la siguiente interrogante: ¿Para qué argumentan jurídicamente las y los jueces?

En relación a la interrogante expuesta, es preciso señalar que argumentar jurídicamente, consiste en “ofrecer razones jurídicas en apoyo a cierta conclusión jurídica” (Piccardo, 2020, p. 42). Dado que, el paradigma de la argumentación judicial es el escenario donde los jueces, por un lado, deben fallar en estricta aplicación de la ley, para dicho efecto deben materializar el principio de justificación, es decir, ejercitaran el deber de motivación de las resoluciones judiciales (p. 43). Ahora bien, en materia de género la CEDAW insta a los Estados parte a que: “establezcan y hagan cumplir recursos jurídicos apropiados y oportunos para la discriminación contra la mujer y aseguren que estas tengan acceso a todos los recursos judiciales y no judiciales disponibles” (ONU, 2015, párr. 19, letra a).

Por otro lado, insta de igual manera a los estados parte a:

Aseguren que los recursos sean adecuados, efectivos. Atribuidos con prontitud, holísticos y proporcionales a la gravedad del daño sufrido. Los recursos deben incluir, según corresponda, la restitución (reintegración); la indemnización (ya sea que se proporcione en forma de dinero, bienes o servicios); y la rehabilitación (atención médica y psicológica y otros servicios sociales. (ONU, 2015, párr. 19, letra b)

Elementos de la argumentación jurídica con perspectiva de género

Es fundamental que las sentencias que dicte el tribunal en los casos de femicidio, cuenten con el enfoque de género, ya que por un lado, visibilizara la realidad social, cultural y estructural de la violencia de género que fuere objeto la víctima y, por otro, realizara una valoración de las circunstancias del delito y su contexto, es decir que la aplicación del enfoque de género, le permitirá al operador, reconocer el contexto de la violencia de género; interpretar las normas bajo la perspectiva de género; analizar si el hecho delictivo estuvo motivado por una relación de poder, dominación, subordinación, control en la propiedad de sus recursos materiales e inmateriales.

Por lo cual, al valorar la prueba, se justifique la decisión, basada en una interpretación fundada racionalmente, esto con fin de imponer una pena proporcional al daño causado y que genere un precedente. Por otro lado, que la argumentación utilizada en sentencia reconozca los derechos de las víctimas indirectas, su reparación material y simbólica del daño ocasionado, para dicho efecto deberá también contener un mensaje de justicia restaurativa, encaminado a la prevención de casos futuros, garantizando un trato justo e igualitario, con efecto disuasivo, transformador y de erradicación de la violencia de género.

Modelo de argumentación jurídica a utilizar en los delitos de femicidio

El modelo de argumentación jurídica a utilizar por parte de los operadores de justicia en la resolución de causas relacionadas al femicidio debe ser concreto y adaptable a la tipología del delito, debido a la manifestación de violencia extrema que es ejercida en contra de la mujer. Por lo que, a más de abordar la aplicación de la normativa penal, deben también tener en cuenta el enfoque de género como metodología de análisis, para dicho efecto “las juzgadas y los juzgadores deben buscar e identificar, además de las normas vinculantes nacionales, los tratados, convenciones y otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos” (Suprema Corte de Justicia de la Nación- México, 2024, p. 204).

Conviene subrayar que, para la organización feminista Mexicana EQUIS, el modelo de Toulmin es el más adecuado para sustentar una pretensión. En este contexto, la argumentación resolutoria con perspectiva de género se construye a partir de los razonamientos derivados de la valoración contextual de los hechos y las pruebas, fundamentadas en el derecho previamente identificado. En cuanto a las herramientas interpretativas para resolver la colisión de derechos humanos, se empleará la ponderación y el test de igualdad, que proporcionarán al juez los instrumentos necesarios para tomar decisiones objetivas y razonadas. De hecho, el test de igualdad permitirá identificar si la norma en cuestión tiene un efecto discriminatorio (EQUIS, 2024).

Por otro lado, para Bernal Pulido (2006), dentro del modelo normativo la argumentación jurídica es esencial, ya que no se basa únicamente en la autoridad, sino también en la corrección. En este sentido, las normas jurídicas no deben ser entendidas simplemente como hechos facticos, sino como una forma de institucionalización de la corrección, al establecer de manera clara cuáles comportamientos están prohibidos, permitidos, ordenados o habilitados. De ahí que, la argumentación jurídica se presenta como una herramienta clave para justificar y evaluar la validez de las interpretaciones normativas

Otro rasgo de resaltar es que en los sistemas jurídicos la norma:

Implica que junto a la competencia para subsumir y para ponderar, las reglas primarias impongan también al juez el deber de imponer la consecuencia jurídica en caso de que ocurra el supuesto del hecho, y los principios primarios, el deber de atribuir al caso la solución prevista en el principio que prevalezca en la ponderación. Este deber expresa el peso especial que la normatividad otorga a las reglas y a los principios, en relación con otro tipo de argumentos prácticos generales que intervienen tanto en la subsunción como en la ponderación. (Bernal Pulido, 2006, p. 18)

Por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (2024), sostiene que la perspectiva de género es necesaria en el ejercicio de la subsunción, dado que:

La perspectiva de género como método de análisis, auxilia a las personas juzgadas a entender mejor el sentido de las diferentes hipótesis normativas que se incorporaron por los órganos

legislativos para definir la presencia de razones de género en los asesinatos violentos de mujeres.
(p. 417)

Metodología

El presente apartado, compila la metodología utilizada en la investigación, dicho de otra manera, el tipo de investigación empleada, el diseño y las técnicas de investigación aplicadas. Así mismo, describe la forma en la que se seleccionó el caso, dado que, fue imperativo resolver la siguiente interrogante: ¿Cómo los razonamientos jurídicos plasmados en el argumento resolutorio de la sentencia judicial incidieron en la vulneración del derecho de acceso a la justicia e igualdad de una de las víctimas de femicidio en Quito, Ecuador durante el año 2023?

En lo que concierne al desarrollo de la investigación, esta se abordó desde el enfoque cuantitativo de la investigación jurídica. En relación al diseño, se utilizó el cuantitativo no experimental transeccional descriptivo, esquema que permitió “explorar, describir, o establecer” (IAEN, 2023, p. 511), de qué manera los razonamientos jurídicos plasmados en el argumento resolutorio de la sentencia judicial incidieron en la vulneración del derecho de acceso a la justicia e igualdad de una de las víctimas de femicidio. De ahí que, a través del modo de investigación jurisprudencial interdisciplinar de aprehensión, se realizó un análisis que permitió indagar en “la argumentación que hacen los jueces frente a determinado problema” (IAEN, 2023, p. 397).

De esta manera, se obtuvo información sobre los femicidios reportados en el mundo, Ecuador y el Distrito Metropolitano de Quito durante el año 2023. Por otro lado, se compilo información inherente al quehacer del tribunal de garantías penales, relacionado con los casos de femicidio resueltos. Habría que decir también, que se compilo de “fuente primaria y secundaria” (Hernández Sampieri et al., 2006, p. 66) los fundamentos teóricos vertidos por tratadistas respecto de la perspectiva de género en la resolución de casos y la argumentación jurídica aplicada en los casos de femicidio, pues de la información obtenida se alimentó el marco contextual y marco teórico de la investigación.

Por otro lado, se utilizó el estudio de caso, para dicho efecto se aplicó la muestra no probabilística o dirigida aplicada a la causa 17000-2023-00000, con el fin de obtener información relacionada con la argumentación jurídica aplicada en las sentencias dictadas en los delitos de femicidio. En relación con las técnicas e instrumentos de investigación, se utilizó “la identificación documental, la obtención de datos documentales, la observación cuantitativa, el trabajo de campo etnográfico, recolección de datos electrónica” (IAEN, 2023, p. 532). De esta manera, se recabo los razonamientos jurídicos que evidencian la vulneración del derecho de acceso a la justicia e igualdad de una de las víctimas de femicidio.

Resultados

Estudio del caso: análisis practicado a la sentencia de la causa 17000-2023-0000

Al ser una investigación de carácter académico y el tipo penal por el que se sustancian las causas son de carácter reservado, se consignan, por un lado, el número de causa de manera reservada y, por otro, de manera abreviada los nombres y apellidos de la víctima, otros intervinientes en el proceso y del procesado. De manera que, para comprender los razonamientos, como fundamento de la sentencia, fue necesario conocer en primera instancia los hechos que motivaron la decisión, seguido del análisis a la estructura del fallo:

Antecedentes del caso

El 15 de septiembre del 2023, la víctima de 17 años, de iniciales M.N.S.M. fue agredida física y sexualmente, por su amigo de 30 años, quien responde a las iniciales E.G.G.R., ciudadano que, mediante estrangulación manual, le dio muerte y posterior sepultura en la plantación donde laboraba la víctima. Hay que mencionar que la víctima y el procesado, mantenían un vínculo de amistad, con una data de dos años atrás. De hecho, el procesado, le consiguió trabajo al padre de la víctima en una construcción, lugar donde también él laboraba. Así mismo, le dio trabajo a la víctima en unos invernaderos de la familia del procesado. Es así que, el día de los hechos la víctima y su padre, llegan a su lugar de trabajo aproximadamente a las 07:00. En cuanto al procesado, llega aproximadamente a las 08:30 a su trabajo, nervioso, con lesiones en su rostro por rasguños, argumentando haber sido asaltado en un bus. Por otro lado, siendo aproximadamente las 10:00 de la mañana, el padre de la víctima le pide al procesado, le vaya a dejar un refrigerio a su hija, en la plantación donde laboraba, el procesado sale y regresa minutos después, señalando que no estaba en el lugar, que registra en su teléfono una llamada de un número desconocido, el cual le informa que la menor estaba huyendo con un hombre hacia el Oriente. Es por este motivo, que el padre de la menor denuncia la desaparición de su hija ante la policía. En horas de la tarde del mismo día, la señora J.G., hermana del procesado, llega a la plantación de su propiedad y observa un montículo mangueras, los mueve y encuentra el cuerpo enterrado y sin vida de la menor M.N.S.M. Es así que, ante la conducta sospechosa y, las lesiones que presentaba el procesado E.G.G.R., la policía inicia la investigación, allanan el domicilio de E.G.G.R, encontrando en el cajón del velador de su dormitorio, el celular de propiedad de la víctima M.N.S.M. (Femicidio, 2024)

Estructura del análisis a la sentencia de femicidio

Los razonamientos jurídicos que integran la parte resolutive de las sentencias de femicidio dictadas por el tribunal de garantías penales, debe integrar simétricamente la dinámica de la relación de poder y asimetrías de género, elementos que deben ir interrelacionadas al caso subexamine, bajo la siguiente estructura de análisis:

Análisis de la contextualización de la Violencia de Género

Para empezar, el tribunal realiza un análisis que reconoce al femicidio como el “homicidio de mujer por razones de género” (Femicidio, 2024, p. 40). Por otro lado, el tribunal refiere que:

la privación de la vida de una mujer por parte de un hombre, en un contexto de violencia de género (...) está ligado (...) al aspecto cultural de la construcción de roles derivada de las estructuras sociales de naturaleza patriarcal. (p. 40)

Así mismo, sostiene el tribunal que “la muerte de la mujer es consecuencia de la violencia ejercida en su contra (...) sucede en un contexto de dominación (...) el acto violento que la produce está determinado por la subordinación y discriminación de que es víctima” (p. 40).

Ahora bien, de las líneas ya expuestas en el párrafo que antecede, se vislumbra que el tribunal en su resolución reconoce al femicidio como un fenómeno, asociado a la violencia de género, por ello en su motivación hace alusión a la dominación, subordinación y discriminación de la que es sujeto la mujer víctima de violencia debido a las estructuras sociales, como lo es el patriarcado y los roles que la sociedad ha impuesto a la mujer por su condición femenina.

Análisis de la aplicación de la norma con perspectiva de género

Por otro lado, en lo inherente a la aplicación de la norma con perspectiva de género, el tribunal realiza una interpretación adecuada del artículo 141 del COIP, ya que en su análisis se señala que la muerte de la adolescente M.N.S.M. “se cometió en un contexto de dominación y control a través del ejercicio de la fuerza física y sexual, que denotan un trato desmedido y cruel en contra de las mujeres” (p. 47). Por otro lado, el tribunal, en torno al quantum de la pena explica de manera lógica y coherente, el por qué, de las agravantes aplicadas al caso subexamine, esto en lo relacionado al presupuesto establecido en el numeral 2 del artículo 142 de la norma *ut supra*, esto es la imposición de “(26) años de privación de libertad” (p. 52).

Análisis de la valoración de la prueba con perspectiva de género

En cuanto a la valoración de la prueba, el tribunal al evacuar el acervo probatorio presta una relevante atención a la prueba directa, es decir los testimonios de peritos en su calidad de agentes investigadores, médico legista, médico forense, víctima indirecta, informes de peritos en trabajo social y psicólogo. Por ejemplo, se practicó una “pericia de análisis de contexto de género, con el objeto de identificar la condición de violencia de género vivida por la víctima M.N.S.M.” (p. 33). Resultado de ello, el perito sostiene que:

Hubo una condición de poder sobre la corporalidad de la víctima, de dominio y control que disminuye notablemente su voluntad; que el abuso sexual supone un control directo e indirecto sobre ella, con violencia extrema que le causa su muerte (aclaró que las motivaciones del hecho son un acto femicida de tipo sexual, es decir, un acto impulsivo sin una condición específica). (p. 34)

Por otra parte, el tribunal valora de igual manera la prueba indiciaria, considerando que los “hechos (probados) tengan un enlace directo y preciso” (Poyatos Matas, 2022, p. 312). Valga como ejemplo del caso subexamine la víctima M.N.S.M. “presentaba varias escoriaciones por rasguño” (Femicidio, 2024, pág. 21). Estos indicios fueron cotejados con los “hisopados de lechos ungueales, de mano derecha y de mano izquierda” (p. 9), tomados del procesado E.G.G.R. y, rotulados como (emp19), para ser mantenidos bajo cadena de custodia y posterior examinación del perito de laboratorio de ADN. Es así que, del análisis se obtuvo una mezcla de perfiles genéticos que coinciden con el de M.N.S.M. y, los obtenidos del indicio rotulado como emp19 (p.10).

Análisis de la coherencia de los razonamientos sobre el hecho y el derecho

Con respecto a la coherencia de los razonamientos, el tribunal demuestra de manera explícita que, el rechazo de la víctima M.N.S.M. hacia su agresor E.G.G.R., incidió en el comportamiento del agresor. Muestra de ello, el perito indica que:

Del estudio del expediente se puede determinar que existe un femicidio íntimo, hubo un acercamiento del agresor a la víctima, posiblemente hubo un vínculo íntimo en el cual, al sentirse el rechazo, produce odio, crueldad y tiende a atacar a la víctima (...) esto suele darse con el caso del amigo que asesina a la amiga posiblemente al sentir el rechazo de ésta (...) que no es un enfermo mental, tiene total capacidad de determinar sus actos, pero estaba sumido por el odio, el rechazo, el resentimiento, la frustración, lo que hace que se des controle. (p. 35)

Análisis de la sanción penal y la reparación

En relación con la sanción penal y la reparación, el tribunal “declara la culpabilidad del señor E.G.G.R. (...) como autor del delito de femicidio tipificado en el art. 141 del COIP, en relación con la circunstancia segunda del Art. 142” (p. 54). Consecuencia de ello, le impone una pena privativa de libertad de 26 años, el pago de una multa por 1000 salarios básicos unificados del trabajador en general, la pérdida de los derechos de participación, el pago de USD 10.000, como compensación por el daño material ocasionado.

De manera que, se infiere que el tribunal contemplo una pena proporcional al delito, ya que considero las circunstancias agravantes del caso, sin embargo, la modulación de la compensación por el daño material ocasionado, no cumple las finalidades de la compensación con enfoque de género, dado que la compensación:

En materia de igualdad y no discriminación por razón de género, adopta internacionalmente una nueva dimensión más completa y multidisciplinaria, que podemos englobar bajo una quintuple finalidad: reparadora (en relación a la víctima y/o familiares); restitutoria; rehabilitadora o terapéutica (atención médica, psicológica...); preventiva y sancionadora (no repetición y efecto disuasorio); y transformadora (formación en género). (Poyatos Matas, 2022, p. 329)

En consecuencia, se deduce que el fallo no contemplo el fin de reparación, rehabilitación y no repetición, ya que la resolución no contempla la medida de acceso a los servicios de salud mental y apoyo psicológico de las víctimas secundarias, lo cual deriva en una vulneración de derechos. Es decir que para resolver no se recurrió “a la técnica de la ponderación y razonabilidad justificativa de la decisión judicial, entendiendo por razonabilidad, proporcionalidad y adecuada ponderación de la finalidad de los derechos en juego, la protección normativa” (p. 261).

Análisis del impacto del fallo en la sociedad

En lo concerniente al mensaje social que aborda la sentencia de femicidio, se vislumbra un razonamiento sesgado toda vez que, la pena de multa impuesta de 1000 salarios básicos unificados del trabajador es desproporcional a la compensación económica de USD 10.000,00. De donde se infiere que no cumple con una reparación in integrum, debido al “perjuicio moral por pérdida de calidad de vida”(p. 331), es así que el mensaje que transmite la sentencia de femicidio, no está encaminada en la promoción de los fines sociales de la ley penal, ni de la política pública de erradicación de la violencia contra la mujer, esto debido a que la compensación deja un mensaje claro de que la vida de una mujer tiene un costo, aspecto que no promueve la creación de una cultura de no repetición e igualdad de los derechos de las mujeres.

En este orden de ideas, señalaremos que el modelo de argumentación jurídica más idóneo para resolver los casos de femicidio es el método multidimensional. Es decir que, el operador de justicia debe realizar un ejercicio de combinación de los modelos como el de Toulmin y normativo, con énfasis en la perspectiva de género, categoría de análisis de las asimetrías existentes entre mujeres y hombres. De manera que, el tribunal justificará su resolución, aplicando de manera primigenia la norma constitucional, internacional y la ley penal.

Conclusiones

Para concluir, señalaremos que, tanto la argumentación jurídica, como la perspectiva de género, son dos metodologías de análisis a utilizar en la resolución de casos de femicidio, por parte de los operadores de justicia. Pues bien, en lo que atañe a la argumentación jurídica en el ámbito jurisdiccional, promueve a través de sus razonamientos, los fines sociales del Estado, así como también, las políticas públicas que adopta una nación, en la resolución de la problemática pública de violencia de género. Por otro lado, la perspectiva de género en el ámbito jurisdiccional

será aplicada para identificar la violencia de género, el contexto en el que se desarrolla, dado que es prioritario garantizar el derecho de acceso a la justicia.

De ahí que, tanto la argumentación jurídica, como la perspectiva de género deben ir de la mano en los casos de femicidio, en aras de garantizar una respuesta judicial efectiva y respetuosa de los derechos de las víctimas. Considerando que, por un lado, la argumentación jurídica proporciona la fundamentación legal en la resolución del caso y, por otro, la perspectiva de género afirma la realidad que viven las mujeres como víctimas de la violencia, fenómeno que debe ser tratado y valorado por el sistema judicial de manera objetiva e imparcial, sin sesgos o estereotipos.

Conviene subrayar en este punto que, la compensación impuesta por el daño inmaterial ocasionado a la víctima indirecta del delito vulnera el derecho de acceso a la justicia e igualdad. Esta deducción se obtiene del estudio y análisis al razonamiento plasmado en la parte resolutive del fallo, apartado donde se observa que el mecanismo de reparación dispuesto, no apoya a las víctimas indirectas, de hecho esta decisión no contempla medidas como el acceso a servicios de salud mental y apoyo psicológico de sus familiares, titulares de derechos que por las circunstancias del hecho, requieren de este reconocimiento para poder procesar el duelo y superar el trauma.

En consecuencia, advertiremos que la argumentación jurídica plasmada en la sentencia no fomenta una cultura de respeto, igualdad y protección de los derechos humanos de las mujeres. Dado que, el contenido del fallo no integra un efecto disuasivo. Dicho de otra manera, no transmite un mensaje que prevenga el futuro cometimiento de delitos de género, lo cual implica que la resolución no sea justa y razonable al caso. Es decir, que los miembros del tribunal, en su ejercicio de motivación, no solo no tutelan el derecho de acceso a la justicia e igualdad, por el contrario, su fallo vulnera derechos como: la reparación integral; la dignidad humana; la salud y no revictimización; el acceso a la justicia, así como también el principio de tutela judicial efectiva, por lo cual, es necesario una formación adecuada de los operadores, en materia de violencia, género y derechos humanos.

Referencias

Arendt, H. (2015). *En Crisis de la República*. Trotta.

Asamblea Nacional. (2014). COIP. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.

Asamblea Nacional. (2014). LOCNI. Registro Oficial 283.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). ConsE:. Registro Oficial 449.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). COFJ. Registro Oficial Suplemento 544 del 09 de marzo de 2009.

Barros, S. (2024, 26 de octubre). La construcción social del término feminicidio. de <https://n9.cl/29zdg>

Bejar Pereyra, O. (2018). *La sentencia - Importancia de su motivación*. Grijley.

- Bernal Pulido, C. (2006). Normatividad y argumentación jurídica. *Justicia electoral*, 13-18.
- Chavez Capaia, J. d. (2004). *Perspectiva de género. El Género en la sociedad*. Plaza y Valdes S.A.
- Consejo de la Judicatura. (2018). Guía para administración de justicia con perspectiva de género. <https://n9.cl/hiq6s>
- Consejo de la Judicatura. (2023). Política integral de género en la administración de justicia especializada en violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes o miembros del núcleo familiar y sus herramientas de aplicación. Pleno del Consejo de la Judicatura - Registro Oficial No. 406.
- Consejo de la Judicatura. (2024, 26 de octubre). Víctimas de femicidio y otras formas de muertes violentas de mujeres y noticias del delito. <https://n9.cl/vtqre>
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2017). *Glosario Feminista para la Igualdad de Género*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia, 1158-17-EP/21.
- Corte Nacional de Justicia. (2023). *Manual: Perspectiva de género en las actuaciones y diligencias judiciales*.
- Corte Nacional de Justicia. (2024). *Perspectiva de género*.
- Congreso Nacional de la República del Ecuador. (1983). CPP. Registro Oficial 511 de 10-jun.-1983.
- Congreso Nacional del Ecuador. (1995). Ley 103. Registro Oficial 839.
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2014). *La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador*. El Telégrafo.
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2022). *Agenda Nacional para la Igualdad de Género 2021-2025*. GK.
- Corte Constitucional de Colombia. (2022, 01 de noviembre). CCC. Sentencia C-111/22. <https://n9.cl/puy46p>
- EQUIS. (2024, 12 de diciembre). Justicia para mujeres. <https://n9.cl/lidzh>
- Ferrajoli, L. (2011). Constitucionalismo principialista y constitucionalismo garantista. *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (34), 15-53.
- Foucault, M. (1998). *Historia de la Sexualidad I. La Voluntad de Saber*. Siglo XXI.
- Fundación IDEA. (2024). *Metodología para el análisis de sentencias: feminicidio, tentativa de feminicidio, delitos sexuales, otros delitos y materia familiar*.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill.
- Iza Molina, M. (2017). *La relación de poder manifestada con violencia por condición de género como prueba plena en los delitos de femicidio* [Trabajo de investigación, Pontifica Universidad Católica del Ecuador].
- La Parra, D., & Tortosa, J. (2003). Violencia estructural: una ilustración del concepto. *Documentación Social*, 131, 57-72.

- Lamas, M. (2000). Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. *Cuicuilco*, 7(18).
- León Alonso, M. (2015). *Violencia de género e Igualdad en el Ámbito Rural: Respuesta desde el Derecho Constitucional*. Andavira.
- Ministerio de Educación. (2017). *Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo*.
- ONU. (1981, 27 de octubre). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. <https://n9.cl/u2rgyl>
- ONU. (2024). *Herramienta para la incorporación del enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género, en la elaboración de sentencias relativas a delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer*.
- ONU mujeres. (2024, 26 de octubre). Datos y cifras: violencia contra las mujeres. <https://n9.cl/oyx63>
- Piccardo, I. (2020). *Cómo fallan los jueces - Mayorías argumentativas versus mayorías resolutivas*. Editorial de la UNC.
- Piedra Guillén, N. (2004). Relaciones de poder: leyendo a Foucault. *Revista de Ciencias Sociales*, 123-141.
- Poyatos Matas, G. (2019). Juzgar con perspectiva de género: una metodología vinculante de justicia equitativa. *Revista de género e igualdad*, (2), 1-21.
- Poyatos Matas, G. (2022). *Juzgar con perspectiva de género en el orden social*. Arazandi, S.A.U.
- Rossi, J. O. (2022). *Argumentación Jurídica Aplicada al Litigio*. D&D S.R.L.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). *Manual para juzgar con perspectiva de género en materia penal*.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (2015). Amparo Directo en Revisión, 4811/2015.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación- México. (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*.
- Toledo Vásquez, P. (2014). *Femicidio, Feminicidio*. Didot.
- Tribunal Constitucional. (2020). Sentencia, Exp. No. 03378-2019-PA/TC.
- Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito. (2024). Femicidio, 17000-2023-00000
- Villarreal Montoya, A. (2003). Relaciones de poder en la sociedad patriarcal. *Espiga*, (7), 75-90.

Autores

Marco Vinicio Ruiz Lema. Abogado e investigador jurídico especializado en la administración de justicia. Es funcionario judicial del Consejo de la Judicatura. Con formación académica de postgrado en: i) Maestría en Derecho, mención Estudios Judiciales (IAEN); ii) Especialización en Género, Violencia y Derechos Humanos (FLACSO).

Ana Fabiola Zamora Vázquez. Abogada y Doctora en Derecho por la Universidad Castilla La Mancha. Es profesora e investigadora a tiempo completo en la Universidad Católica de Cuenca, actividades que desarrolla con responsabilidad y en beneficio de la comunidad académica desde 2006.

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Agradecimientos

Deseamos expresar nuestro infinito agradecimiento a la Universidad Católica de Cuenca, especialmente a su personal administrativo y docente, profesionales comprometidos con la academia que han hecho posible la materialización de este artículo científico, texto a través del cual se exponen los resultados de la investigación, para que contribuya a la construcción del conocimiento en temas de género, en beneficio de nuestra sociedad jurídica ecuatoriana.

Nota

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.